



PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	08-001-31-05-011-2016-00420-00
DEMANDANTE	RAFAEL DE MOYA LARA.
DEMANDADA	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.
VINCULADAS	OSCUBAR LTDA. – INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO – MAOSCUB LTDA. – EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. – ORLOZ LTDA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el Curador Ad Litem designado dentro del proceso de la referencia, presentó escrito de contestación de demanda el día 15 de julio del año 2022, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 24 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora este operador judicial que, mediante el buzón del correo institucional del Juzgado, el Dr. **PEDRO DE LEÓN LÓPEZ**, en calidad de Curador Ad Litem de los vinculados **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO Y COMPAÑÍA LTDA, INDUCO EN LIQUIDACIÓN, MAOSCUB Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y ORLOZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ALBOR** en calidad de liquidador de **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, presentó el día 15 de julio del año 2022 escrito de contestación de demanda, dentro de la oportunidad procesal pertinente, toda vez que el día 6 de julio del año 2022, aceptó la designación efectuada por este funcionario, tomo posesión del cargo y recibió vía correo institucional el traslado respectivo, el cual vencía el día 25 del mismo mes y año.

No obstante, el escrito aludido, no cumple con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., habida cuenta que al responder los hechos 13, 18 a 20, 27 a 29, 31, 33 y 38 se limita a afirmar que no son ciertos, sin manifestar las razones de su respuesta, razón por la cual deberá mantenerse en secretaría la contestación de la demanda, por el término de 5 días, en aras de que se subsanen las falencias anotadas, so pena de que se tenga por no contestada la demanda en los términos establecidos en la norma precitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTÉNGASE en secretaría la contestación de demanda presentada por el Curador Ad Litem de las vinculadas **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO Y COMPAÑÍA LTDA, INDUCO EN LIQUIDACIÓN, MAOSCUB Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y ORLOZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ALBOR** en calidad de liquidador de **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, conforme a lo motivado.



SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2016-00420**

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db4ab6d3958acd9014aaff3e0c2e8c6e647d26d1943eae027062f643efa4528**

Documento generado en 24/08/2022 09:36:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**